

RESOLUCIÓN No. 275 DEL 19 DE JULIO DE 2023

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202310160003787”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 2 y 28 del artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución y a acceder a documentos públicos, salvo los casos que restrinja la ley.

Que mediante Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, se fijó el reglamento interno para el trámite de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), que se formulen ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Que la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, en el párrafo tercero del artículo 14 dispone: *“Cuando la respuesta emitida a una petición haya sido enviada a la dirección informada por el peticionario y esta sea devuelta a la entidad por imposibilidad de su entrega, o el correo electrónico rebote, o corresponda a un anónimo, la información relativa a la misma deberá publicarse en la sede electrónica de APC-Colombia, en la sección “Notificaciones por aviso”, en los términos consagrados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra: **“PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, establece: **“DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE PETICIONES.** *Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, el Director General o el Director Técnico competente para dar respuesta a la petición, expedirá el acto administrativo motivado mediante el cual se decretará el archivo de la petición. Dicho acto administrativo se notificará personalmente y contra el mismo únicamente procede recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.”*

Que en ejercicio del derecho fundamental de petición con radicado interno No. 202310160003787 del 05 de junio de 2023, el señor **ANÓNIMO** radicó petición inconclusa en el módulo PQRSD ubicado en la sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, sin indicar el objeto de la petición ni la dirección física o electrónica donde pudiese recibir respuesta, como se observa: *“05 de Junio del 2023 Señores: APC Ciudad Asunto: 23423 234234234234*

RESOLUCIÓN No. 275 DEL 19 DE JULIO DE 2023

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202310160003787”

Atentamente, Anónimo”.

Que, una vez avocado el conocimiento de la petición, el servidor público **LUIS EDUARDO AGUIRRE GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.838 de Bogotá D.C., mediante oficio radicado No. 20235000015731 del 08 de junio de 2023, notificado por aviso en la sede electrónica de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, del 08 al 15 de junio de 2023, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 14 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022, requirió al peticionario anónimo para que complementara la petición dentro del plazo establecido en el 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, vencido el plazo de un (1) mes otorgado por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, contados a partir del día siguiente al retiro del aviso, esto es 16 de junio de 2023, no se recibió respuesta al requerimiento de ampliación de la petición con radicado interno No. 202310160003787 del 05 de junio de 2023.

Que, con fundamento en lo anterior y sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No. 202310160003787 del 05 de junio de 2023.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente contentivo de la petición radicada bajo el No. 202310160003787 del 05 de junio de 2023, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por aviso el contenido del presente acto administrativo, con copia íntegra del acto administrativo, en la sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, indicando la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de surtida la notificación de que trata el artículo anterior, por cualquiera de los canales de atención de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, el artículo 18 de la Resolución No. 239 del 24 de junio de 2022 y el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., miércoles, 19 de julio de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA
Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de
Colombia, APC-Colombia

Revisó: CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE 

Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ 